

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	FORMATO 63 ACTA DE SUSPENSIÓN			
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-006	Versión: 3	Fecha: 04/Oct/2019	Página: 1 de 4

CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	24001291 H4 de 2024 – Lote No. 1
CLASE DE CONTRATO	OBRA
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL
CONTRATISTA	CONSORCIO AERO JK con NIT: 901.900.338-4 Integrantes: <ul style="list-style-type: none"> JMS INGENIERIA SAS con NIT 900.527.061-7, con una participación del noventa por ciento (90%) KOUMI SAS con NIT 901.529.044-4, con una participación del diez por ciento (10%)
OBJETO	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA LADO AIRE DE LOS AEROPUERTOS NEIVA Y PITALITO HUILA, IBAGUÉ TOLIMA, PUERTO ASÍS PUTUMAYO Y FLORENCIA CAQUETÁ (POR LOTES) (VF) – LOTE 1: AEROPUERTO PERALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA) Y AEROPUERTO BENITO SALAS DEL MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA).
VALOR	OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$8.637.492.312) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD.
PLAZO INICIAL	VEINTE (20) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026
FECHA LEGALIZACIÓN	27 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO	23 DE ENERO DE 2025
SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 01	DEL 29 DE JULIO AL 09 DE AGOSTO DE 2026
PRÓRROGA No. 01 SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 01	DEL 10 DE AGOSTO AL 25 DE AGOSTO DE 2026
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN	28 DE AGOSTO DE 2026
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$ 8.637.492.312,00 (INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD)
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	CONSORCIO AEROPUERTOS SB - NIT 901.901.166-9 INTEGRADO POR <ol style="list-style-type: none"> SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCION SAS NIT-800.252.997-0 Participación DEL 90% BETMAF SAS NIT- 900.224.669-3 Participación DEL 10%

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto del 2026 se reunieron con el fin de suscribir la prórroga No. 2 del acta de suspensión temporal No. 1 del plazo de ejecución del presente contrato: **DIEGO FERNEY ESPINOSA RIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.400.090 de Bogotá en calidad de Representante Legal del Contratista de Obra, **CONSORCIO AERO JK** con **NIT: 901.900.338-4**; y **JUAN FELIPE MARTINEZ PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.346 de Bogotá, obrando como director de interventoría y apoderado del representante legal del **CONSORCIO**

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	FORMATO 63 ACTA DE SUSPENSIÓN			
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-006	Versión:3	Fecha: 04/Oct/2019	Página: 2 de 4

AEROPUERTOS SB con **NIT 901.901.166-9**, y por parte de la **AEROCIVIL, FANNY del SOCORRO PEREIRA GOEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.511.570, obrando en su condición de SECRETARIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS (E) – ORDENADORA DEL GASTO, encargada mediante la Resolución No. 02647 del 20 de agosto del 2026; basado en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el 27 de diciembre de 2024 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC y el CONSORCIO AERO JK suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 24001291 H4 – Lote 1, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA LADO AIRE DE LOS AEROPUERTOS DE NEIVA Y PITALITO (HUILA), IBAGUÉ (TOLIMA), PUERTO ASÍS (PUTUMAYO) Y FLORENCIA (CAQUETÁ) (POR LOTES) (VF) – LOTE 1."
2. El contrato fue pactado con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir del 23 de enero de 2025, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio.
3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, al celebrar y ejecutar los contratos estatales, deberán propender por el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección del interés general.
4. Que los artículos 32, 40 y 13 de la Ley 80 de 1993 consagran el principio de autonomía de la voluntad dentro de la contratación estatal, permitiendo que las partes, dentro del marco legal, adopten las modificaciones contractuales necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado y preservar el equilibrio económico del contrato.
5. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha reconocido que la Administración puede modificar los contratos estatales durante su ejecución cuando existan circunstancias técnicas, operativas o de interés público que así lo justifiquen, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente motivadas y orientadas al cumplimiento del objeto contractual, evitando la afectación del servicio público.
6. Que la CLÁUSULA 23 del Contrato establece: "*SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL o por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. (...)*"
7. Que el Manual de Contratación de la Aeronáutica Civil, en su numeral 2.3.6.3. SUSPENSIÓN establece que, "*Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias que impidan la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes (ordenador del gasto y contratista) podrán suspender, por mutuo acuerdo, la ejecución del contrato, previo concepto escrito por parte del supervisor y/o interventor, según corresponda, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión.*"

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	FORMATO 63 ACTA DE SUSPENSIÓN			
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-006	Versión: 3	Fecha: 04/Oct/2019	Página: 3 de 4

8. Que mediante Acta de Suspensión Temporal No. 1, suscrita el veintinueve (29) de julio de 2026, se suspendió temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 24001291 H4 de 2024 – Lote 1, por el término de doce (12) días calendario, comprendidos entre el veintinueve (29) de julio y el nueve (09) de agosto de 2026, por lo que la fecha de terminación del contrato se modificó para el 12 de agosto de 2026.
9. Que, mediante Prórroga No. 01 de la Suspensión Temporal No. 1, se amplió el término de suspensión del Contrato de Obra No. 24001291 H4 de 2024 – Lote 1 y del Contrato de Interventoría No. 24001325 H3 de 2024, por dieciséis (16) días calendario, comprendidos entre el diez (10) y el veinticinco (25) de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, debido a la persistencia de las circunstancias que motivaron la suspensión inicial. Como consecuencia de dicha prórroga, la fecha de terminación contractual se desplazó hasta el veintiocho (28) de agosto de 2026.
10. Que el Contratista de obra solicitó prorrogar la suspensión dado que a la fecha, persisten las circunstancias que dieron origen a la solicitud inicial de suspensión de los Contratos de Obra No. 24001291 H4 de 2024 – Lote 1 y del Contrato de Interventoría No. 24001325 H3 de 2024.
11. Que, adicionalmente, mediante Circular de fecha 12 de agosto de 2026 (Prorrogada bajo Radicado 2026310000038363 Id: 2674291 DE Folios: 2 Fecha: 21-08- 2026 16:07:19), la Dirección General de la Aeronáutica Civil, en el marco de la transición institucional y con el propósito de garantizar los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y coordinación administrativa, estableció lineamientos temporales que restringen, entre otras actuaciones, la prórroga, adición, modificación y demás actuaciones que impliquen la extensión, continuidad o variación de contratos estatales existentes, las cuales, durante el periodo comprendido hasta el 28 de agosto de 2026, únicamente podrán adelantarse con autorización previa y expresa del Director General.
12. Que mediante oficio Radicado CO-CASB-0342-2026-VT la interventoría *“emite concepto favorable respecto de la necesidad de realizar la Prórroga No. 2 a la Suspensión Temporal No. 1 del Contrato de Obra No. 24001291 H4 de 2024 – Lote 1, por un término de catorce (14) días calendario, comprendido entre el veintiséis (26) de agosto y el ocho (08) de septiembre de 2026, o hasta tanto sean superadas las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.”*
13. En consecuencia, persisten las circunstancias que dieron lugar a la Suspensión Temporal No. 1 y, adicionalmente, durante el periodo de suspensión han sobrevenido las restricciones administrativas establecidas mediante la Circular de 12 de agosto de 2026 y su posterior prórroga, circunstancias que impiden actualmente garantizar una reanudación integral y ordenada de la ejecución contractual.

Que, en mérito de lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO: Realizar la prórroga No. 2 a la suspensión temporal No. 1 del Contrato de Obra No. 24001291 H4 Lote 1, por el término de catorce (14) días calendario, contados a partir del veintiséis (26) de agosto de 2026 hasta el ocho (08) de septiembre de 2026.

SEGUNDO: Finalizada la Prórroga No. 2 a suspensión temporal No. 1 se reiniciará automáticamente el plazo de ejecución a partir del día nueve (09) de septiembre de 2026. En caso de superarse las causas que dieron

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	FORMATO 63 ACTA DE SUSPENSIÓN			
Principio de procedencia: xxxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-006	Versión: 3	Fecha: 04/Oct/2019	Página: 4 de 4

origen a la presente Suspensión Temporal No. 1 antes del plazo previsto, se procederá al reinicio inmediato mediante la correspondiente acta de reinicio suscrita entre las partes.

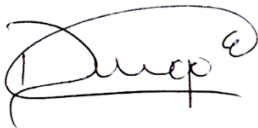
TERCERO: La nueva fecha de finalización del Contrato de Obra No. 24001291 H4 Lote 1 será el once (11) de septiembre de 2026.

CUARTO: El contratista **CONSORCIO AERO JK** al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Contratista Interventor el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación.

QUINTO: El contratista **CONSORCIO AERO JK** se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se levante la Prórroga No. 2 a la suspensión temporal No. 1 o a más tardar al tercer día siguiente del levantamiento.

SEXTO: La presente suspensión temporal No. 1 no implica adición alguna en el valor del contrato, ni modifica las obligaciones y derechos contemplados en el clausulado y los demás documentos que le integran. Así mismo, no genera costos o erogaciones adicionales, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

SÉPTIMO: Si se superan con anterioridad las causas que dieron origen a esta Suspensión Temporal No. 1, ello será notificado por el CONTRATISTA o quien corresponda a efectos de proceder con el reinicio inmediato del contrato, para lo cual se suscribirá acta de reinicio entre las partes. En caso contrario, es decir, si al vencimiento del término aquí pactado subsisten las causas que motivaron la presente suspensión, las partes podrán ampliar la Suspensión Temporal No. 1 por el término que resulte necesario.



DIEGO FERNEY ESPINOSA RIVEROS
 REPRESENTANTE LEGAL
 CONSORCIO AERO JK



JUAN FELIPE MARTINEZ PLATA
 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
 CONSORCIO AEROPUERTOS SB



FANNY del SOCORRO PEREIRA GOEZ
 SECRETARIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS (E)
 ORDENADOR DEL GASTO

Elaboró: Juan Felipe Martínez - Contratista Interventor

Revisó: Juanita Villamizar - Supervisor del Contrato de Interventoría *Juanita Villamizar*

Revisó: Camila Silva Badel - Abogada Contratista Secretaría de Servicios Aeroportuarios *Camila Silva Badel*